

concesión bajo competencia de OSITRAN; que cuando los contratos de concesión establezcan tarifas, mecanismos de reajuste tarifario o disposiciones tarifarias, o incluso procedimientos y condiciones para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas, corresponderá a OSITRAN velar que las reglas recogidas en su Reglamento General de Tarifas se apliquen de manera supletoria a lo establecido en los contratos; y que en estos casos la fijación o revisión tarifaria se iniciará siempre de oficio, mediante aprobación del Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, a mayor abundamiento, dichas disposiciones del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN están alineadas con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, de cuyo inciso d) del artículo 59 se colige que en los casos en que el Estado haya suscrito contratos o compromisos contractuales para la entrega en administración de la infraestructura portuaria de uso público a través, entre otros, de un contrato de concesión, las tarifas se determinarán conforme con lo acordado contractualmente;

Que, el 28 de enero de 2011, el Estado Peruano -representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional- suscribió el Contrato de Concesión Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la empresa Transportadora Callao S.A.;

Que, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, durante los primeros cinco años, contados desde el inicio de la explotación, para el mecanismo regulatorio "RPI-X" el factor de productividad (X) será cero, y a partir del quinto año se realizará la primera revisión de tarifas aplicando el factor de productividad (X) que será determinado por el Regulador, tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con Tarifa;

Que, de acuerdo con la referida cláusula, el factor de productividad (X) será aplicable a los servicios actualmente prestados en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, a saber, el Servicio Estándar a la Nave y el Servicio Estándar a la Carga;

Que, el inicio de explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao se produjo el 23 de mayo de 2014, conforme consta en el Acta de Recepción de obras de la citada fecha, por lo que el 23 de mayo de 2019 se cumplirán los cinco años previstos en el marco contractual;

Que, mediante el Informe Conjunto N°041-2018-IC-OSITRAN(GRE-GAJ) de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, se dio cuenta, a partir de la opinión emitida por Indecopi en el Informe Técnico N° 138-2018/GEE-INDECOPI, de la procedencia del inicio de oficio del procedimiento de revisión tarifaria, mediante el mecanismo RPI-X, aplicable a las tarifas topes o máximas de los servicios regulados que se prestan en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, en dicho informe se advierte que, como consecuencia del retraso en la emisión de la opinión solicitada al Indecopi sobre las condiciones de competencia en la prestación de Servicios Estándar en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao; la entrada en vigencia de las nuevas tarifas se producirá necesariamente de forma posterior al 23 de mayo de 2019, esto es vencido el plazo de cinco (5) años fijado en el Contrato de Concesión para su revisión; recomendando extender el plazo de vigencia de las actuales tarifas máximas hasta que se emita la Resolución Tarifaria que apruebe el factor de productividad aplicable y entren en vigencia las nuevas tarifas para los servicios regulados correspondientes;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, formando parte de su sustento y motivación, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°658-2018-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 041-2018-IC-OSITRAN (GRE-GAJ).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la determinación del factor de productividad (X) en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, aplicable a la actualización de las tarifas máximas de los servicios regulados hasta el 22 de mayo de 2024, que a la fecha son los siguientes:

- Servicios Estándar a la Nave.
- Servicios Estándar a la Carga.

Artículo 2°.- La determinación del factor de productividad (X) aplicable a la actualización de las tarifas máximas de los servicios señalados en el párrafo precedente se realizará siguiendo los lineamientos metodológicos, reglas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión y, supletoriamente, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, según corresponda.

Artículo 3°.- Establecer un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que Transportadora Callao S.A. presente su propuesta tarifaria, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 53° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 4°.- El plazo establecido en el artículo precedente podrá ser prorrogado a solicitud de Transportadora Callao S.A., de forma excepcional y por única vez, por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 53° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 5°.- Disponer que la vigencia de las actuales tarifas máximas que se cobran en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao se extiendan hasta que este Consejo Directivo emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable hasta el 22 de mayo de 2024, y entren en vigencia las nuevas tarifas para los servicios regulados correspondientes.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución, así como el Informe Conjunto N° 041-2018-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a la empresa Transportadora Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

1725669-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Aprueban metas de gestión de EPS Tacna S.A. para el quinquenio regulatorio 2019 - 2024, y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 056-2018-SUNASS-CD**

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorandum N° 1349-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el quinquenio regulatorio 2019-2024, de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por la EPS TACNA S.A.¹ (en adelante, EPS TACNA).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 008-2018-SUNASS-GRT se admite a trámite la solicitud de la EPS TACNA de aprobación de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables durante el tercer quinquenio regulatorio por la EPS TACNA.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 09 de noviembre de 2018.

Que, el Organismo Regulador ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública conforme se aprecia en el Anexo N° 4 del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por la EPS TACNA durante el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de la EPS TACNA y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y considerando el efecto del cambio climático en la fórmula tarifaria se han previsto recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³ y su reglamento⁴ en la fórmula tarifaria se han previsto recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 30 de noviembre de 2018.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión de EPS TACNA S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024 y los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará la EPS TACNA S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024 de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 de los servicios, de agua potable y alcantarillado que brinda la EPS TACNA S.A. conforme a lo detallado en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación del fondo de inversiones para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora y la reserva para: i) la Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), y ii) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE).

Para constituir el fondo de inversiones, y las reservas indicadas en el párrafo anterior, la EPS TACNA S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario y depositar mensualmente durante el quinquenio regulatorio 2019-2024 los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo y otros ingresos indicados en el estudio tarifario (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hicieran las transferencias correspondientes, al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de las EPS⁵ y también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de la EPS TACNA S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que la EPS TACNA S.A. presta a sus usuarios, los cuales se detallan en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 8°.- El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y sus modificatorias.

³ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, y sus modificatorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE LA EPS TACNA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a la EPS TACNA S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos

contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por la EPS TACNA S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco⁴ en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 del Reglamento de la Ley Marco, facultan a la SUNASS a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En ese sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS TACNA S.A. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por la EPS TACNA S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial *El Peruano*.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS TACNA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULADORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos

internamente generados por la empresa y financiados con transferencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación Anual de Nuevos Medidores ¹	N°	-	Por Localidad				
Renovación Anual de Medidores ²	N°	-	Por Localidad				
Continuidad Promedio	Horas/día	-	Por Localidad				
Catastro Comercial en GIS	%	-	Por Localidad				
Catastro Técnico en GIS	%	-	Por Localidad				
Macromedidores operativos	%	-	Por Localidad				
Relación de Trabajo ³	%	79,4	79	78	74	73	72
Agua No Facturada ⁴	%	37	36	34	33	32	30

¹ Se refiere a la instalación de nuevos medidores para conexiones que no contaban con medidor.

² Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor.

³ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, desembolso por fondo de inversiones o reservas señaladas en el Anexo N° 4 de la presente resolución; así como aquellas actividades financiadas por terceros) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado -incluido el cargo fijo- además del importe facturado por la venta de agua en cámara cisterna).

⁴ Para determinar el valor obtenido del Agua No Facturada se considerará válido sólo si los volúmenes de agua potable producido por EPS TACNA S.A. corresponden a los registros de macromedidores operativos, de lo contrario se le otorgará el valor de cero a esta meta.

b) Metas de gestión base – Localidad de Tacna

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación Anual de Nuevos Medidores ¹	N°	-	1 089	3 846	3 362	2 526	2 267
Renovación Anual de Medidores ²	N°	-	10 168	3 117	3 324	3 836	5 115
Continuidad Promedio	Horas/día	16	17	18	18	19	21
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en GIS	%	98	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en GIS	%	80	75	100	100	100	100
Macromedidores operativos ³	%	50	100	100	100	100	100

¹ En el primer año regulatorio, se instalarán 1 000 medidores con recursos propios y 89 medidores financiados con transferencia del OTASS.

² En el primer año regulatorio, se instalarán 1 000 nuevos medidores con recursos propios y 9 168 nuevos medidores financiados con transferencia del OTASS.

³ La meta de macromedidores operativos corresponde a la instalación de macromedidores en las captaciones, plantas de tratamiento y unidades de almacenamiento, vigentes y proyectadas en el quinquenio regulatorio, que son detallados en el estudio tarifario.

c) Metas de gestión base – Localidad de Locumba

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación Anual de Nuevos Medidores	N°	-	24	22	24	16	16
Renovación Anual de Medidores	N°	-	52	54	55	56	58
Continuidad Promedio ¹	Horas/día	-	-	-	22	22	24
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en GIS	%	0	0	100	100	100	100

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en GIS	%	0	0	100	100	100	100
Macromedidores operativos ¹	%	25	50	100	100	100	100

¹ Considerando que en el Año 2 entrará en operación el nuevo sistema (Pozo-Línea de impulsión—reservorio), se ha fijado meta de continuidad a partir del Año 3.

² La meta de macromedidores operativos corresponde a la instalación de macromedidores en las captaciones y unidades de almacenamiento, vigentes y proyectadas en el quinquenio regulatorio, que son detallados en el estudio tarifario.

d) Metas de gestión base – Localidad de Pachía

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación Anual de Nuevos Medidores	N°	-	17	20	18	6	6
Renovación Anual de Medidores	N°	-	48	50	51	52	54
Continuidad Promedio	Horas/día	18	18	18	20	22	24
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en GIS	%	0	50	100	100	100	100
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en GIS	%	0	50	100	100	100	100
Macromedidores operativos ¹	%	25	50	100	100	100	100

¹ La meta de macromedidores operativos corresponde a la instalación de macromedidores en las captaciones, plantas de tratamiento y unidades de almacenamiento, vigentes y proyectadas en el quinquenio regulatorio, que son detallados en el estudio tarifario.

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS TACNA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULADORIO 2019-2024.

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad (ICI a nivel de localidad): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta en una localidad y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las metas de gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Instalación Anual de Nuevos Medidores” y “Renovación Anual de Medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

• Para las Metas de Gestión “Continuidad Promedio”, “Macromedidores Operativos”, “Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en GIS” y “Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en GIS”:

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión “Continuidad Promedio”, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para la Meta de Gestión “Relación de trabajo” y “Agua No Facturada”:

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final

de cada año del quinquenio regulatorio la EPS TACNA S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS TACNA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,148) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,148) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,113) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,082) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Para el primer año regulatorio, se ha establecido el reordenamiento de la estructura tarifaria que deberá aplicar la EPS TACNA S.A., el cual se traduce en un incremento de sus ingresos del orden del 14,8%. El impacto tarifario por tipo de usuario, producto del mencionado reordenamiento, se detalla en el estudio tarifario.

Los incrementos tarifarios aplicables para el tercer año regulatorio de 11,3%, para el servicio de agua potable y 8,2% para el servicio de alcantarillado, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la empresa prestadora, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) la formulación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, iv) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a la EPS TACNA S.A., a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria.

El incremento tarifario base establecido para el tercer año regulatorio se aplicará en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio. La empresa prestadora podrá acceder al saldo del referido incremento tarifario en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La EPS TACNA S.A. deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS TACNA S.A.

Cargo fijo (S//Mes): 3,39 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructura tarifaria:

Para la estructura tarifaria propuesta, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 y el artículo 182 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza.

Se aplicarán dos estructuras tarifarias diferenciadas, una para las localidades de Tacna y Pachía, y una para la localidad de Locumba.

I. Estructura Tarifaria para las Localidades de Tacna y Pachía

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,722
	0 a 8	0,946
	8 a 16	1,256
16 a más	2,023	
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	2,023
	30 a más	4,269
Industrial	0 a 60	4,269
	60 a más	6,928
Estatual	0 a más	2,023

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,303
	0 a 8	0,396
	8 a 16	0,527
16 a más	0,855	
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0,855
	30 a más	1,792
Industrial	0 a 60	1,792
	60 a más	2,928
Estatual	0 a más	0,855

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
10	16	30	60	40

II. Factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por aplicación del Sistema de Subsidios Cruzados Focalizados, según estratos, para las localidades de Tacna y Pachía

Rango	Beneficiarios
0 a 8	0,763

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable en las localidades de Tacna y Pachía, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría social, se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 8 m³ hasta 16 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre el volumen mayor a 8 m³ y hasta 16 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 m³ hasta 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m³), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre el volumen mayor a 8 m³ y hasta 16 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. Para los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a más m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. Para el caso de los usuarios de la categoría industrial se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m³) se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 60 a más m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m³ consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. Para el caso de los usuarios de la categoría estatal se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

III. Consideraciones para la implementación de los Planos Estratificados

EPS TACNA S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el numeral III.2 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral II.1 del presente anexo.

III.1. Mecanismos para minimizar errores de exclusión

A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EPS TACNA S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EPS TACNA S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este

mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS TACNA S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

III.2. Mecanismos para minimizar errores de inclusión

En caso EPS TACNA S.A. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. EPS TACNA S.A. podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la referida consulta.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS TACNA S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un procedimiento por parte del MIDIS, EPS TACNA S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición hasta que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS TACNA S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

III.3. Consideraciones adicionales para la implementación de los planos estratificados

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EPS TACNA S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS TACNA S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

EPS TACNA S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS en coordinación con el INEI actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS TACNA S.A.

IV. Estructura Tarifaria para la Localidad de Locumba

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	TARIFA (S/ m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,464
Doméstico	0 a 8	0,464
	8 a 16	0,868
	16 a más	1,616
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	1,616
Industrial	0 a más	3,846
Estatad	0 a más	1,616

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	TARIFA (S/ m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,195
Doméstico	0 a 8	0,195
	8 a 16	0,334
	16 a más	0,619
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	0,619
Industrial	0 a más	1,615
Estatad	0 a más	0,619

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo¹

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstica	Comercial y Otros	Industrial	Estatad
10	16	20	50	75

(1) Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable, en la localidad de Locumba, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. Para los usuarios de las categorías social, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. Para el caso de los usuarios de la categoría doméstico se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 16 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (16 a más m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 16 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

El importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS TACNA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULADORIO 2019-2024

Fondo de Inversiones

Periodo	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	18,0%

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 2	20,0%
Año 3	23,8%
Año 4	24,8%
Año 5	25,3%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Formulación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	0,5%
Año 2	0,5%
Año 3	0,5%
Año 4	0,5%
Año 5	0,5%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1,0%
Año 2	1,0%
Año 3	1,0%
Año 4	1,0%
Año 5	1,0%

Nota:

La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los MRSE, conforme lo establece el Estudio Tarifario de EPS TACNA S.A. El aporte promedio en el quinquenio regulatorio por conexión es de S/ 0,45. La empresa deberá comunicar a través del comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

^{1/} Ingresos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado incluyendo el cargo fijo. No considera Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 3

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS TACNA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

Actividad	Medida	Costo S/
Instalación de conexión domiciliar de agua potable		
CONEXIONES DE AGUA DE 1/2"		
Instalación de UN metro de tubería de 1/2" de PVC	m	8,05
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1/2"	und	192,86
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1/2"	und	197,46
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1/2"	und	206,66
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1/2"	und	245,69
CONEXIONES DE AGUA DE 3/4"		
Instalación de UN metro de tubería de 3/4" de PVC: Unidad ml	m	10,49
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 3/4"	und	228,79
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 3/4"	und	233,77

Actividad	Medida	Costo S/
Instalación de conexión domiciliar de agua potable		
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 3/4"	und	241,44
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 3/4"	und	277,44
CONEXIONES DE AGUA DE 1"		
Instalación de UN metro de tubería de 1" de PVC	m	14,84
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1"	und	296,50
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1"	und	303,40
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1"	und	308,23
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1"	und	314,90
CONEXIONES DE AGUA DE 1 1/4 "		
Instalación de UN metro de tubería de 1 1/2" de PVC	m	19,24
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1 1/4"	und	383,67
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1 1/4"	und	394,02
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1 1/4"	und	399,77
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1 1/4"	und	433,12
CONEXIONES DE AGUA DE 1 1/2 "		
Instalación de un metro de tubería de 1 1/2" de PVC	m	25,35
Instalación de caja de medidor, accesorios y empalme a la red de 4" con 1 1/2"	und	474,01
Instalación de caja de medidor, accesorios y empalme a la red de 6" con 1 1/2"	und	509,25
Instalación de conexiones domiciliarias de alcantarillado		
INSTALACIÓN DE CAJAS Y EMPALME A COLECTOR		
Instalación de Conexión de Alcantarillado de 6" con Empalme a Colector de 8"	und	245,02
Instalación de Conexión de Alcantarillado de 6" con Empalme a Colector de 10"	und	270,39
Instalación de Conexión de Alcantarillado de 8" con Empalme a Colector de 10"	und	286,40
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS		
Instalación de Tubería de Alcantarillado 6"	m	11,62
Instalación de Tubería de Alcantarillado de 8"	m	14,75
Ampliación de conexión domiciliar de agua potable		
Ampliación de la conexión de 1/2" a 3/4"	und	256,09
Ampliación de la conexión de 1/2" a 1"	und	397,58
Ampliación de la conexión de 1/2" a 1 1/4"	und	551,37
Ampliación de la conexión de 1/2" a 1 1/2"	und	627,50
Ampliación de la Conexión de 3/4" a 1"	und	391,83
Ampliación de la conexión de 3/4" a 1 1/4"	und	519,19
Ampliación de la conexión de 3/4" a 1 1/2"	und	611,50
Ampliación de la Conexión de 1" a 1 1/4"	und	519,19
Ampliación de la conexión de 1" a 1 1/2"	und	611,50
Ampliación de la conexión de 1 1/4" a 1 1/2"	und	611,50
Instalación de UN metro de tubería de 1/2" de PVC	m	8,05
Instalación de UN metro de tubería de 3/4" de PVC	m	10,49
Instalación de UN metro de tubería de 1" de PVC	m	14,84
Instalación de UN metro de tubería de 1 1/4" de PVC	m	19,24
Instalación de UN metro de tubería de 1 1/2" de PVC	m	25,35
Retiro de Conexiones domiciliarias		
Retiro de caja y corte en coorporation de conexión de agua potable de 1/2", 3/4" y 1"	und	27,50
Retiro de caja y corte en coorporation de conexión de agua potable de 1 1/4" y 1 1/2"	und	32,37
Retiro de Conexión de Alcantarillado	und	84,30
Reubicación de cajas de medidor de conexiones domiciliarias		
Reubicación de caja de medidor de 1/2"	und	175,81
Reubicación de caja de medidor de 3/4"	und	191,58
Reubicación de Caja de Medidor de 1"	und	251,08
Reubicación de Caja de Medidor de 1 1/4"	und	310,30
Reubicación de Caja de Medidor de 1 1/2"	und	367,34
Reubicación de Caja de Registro y Empalme a Colector de 8" y 10"	und	257,13
Reubicación de Caja de Registro y Empalme a Colector de 8" y 10"	und,	289,78
Factibilidad de Servicios		
Costo por Factibilidad de Servicios Para Nuevas Conexiones de Agua Potable	Conex.	56,70
Costo por Factibilidad de Servicios Para Nuevas Conexiones de Alcantarillado	Conex.	56,70
Costo de Factibilidad de Servicios Para Habilitaciones Urbanas - Agua Potable	Ha	103,60

Actividad	Medida	Costo S/
Instalación de conexión domiciliar de agua potable		
Costo de Factibilidad de Servicios Para Habilitaciones Urbanas - Alcantarillado	Ha	103,60
Cierre y reapertura de servicios		
Cierre Simple de conexión de agua potable de 1/2"	und	12,63
Cierre Simple de conexión de agua potable de 3/4"	und	12,63
Cierre Simple de conexión de agua potable de 1"	und	14,46
Cierre Simple de conexión de agua potable de 1 1/4"	und	18,48
Cierre Simple de conexión de agua potable de 1 1/2"	und	28,16
Reapertura de conexión de agua potable de 1/2"	und	15,43
Reapertura de conexión de agua potable de 3/4"	und	22,23
Reapertura de conexión de agua potable de 1"	und	22,23
Reapertura de conexión de agua potable de 1 1/4"	und	28,89
Reapertura de conexión de agua potable de 1 1/2"	und	33,50
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	und	42,79
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 3/4"	und	43,33
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1"	und	43,91
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1 1/4"	und	55,57
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1 1/2"	und	47,77
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	und	56,90
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 3/4"	und	59,17
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1"	und	63,40
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1 1/4"	und	67,71
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1 1/2"	und	82,14
Cierre de conexión de alcantarillado con obstrucción de caja	und	43,94
Reapertura de conexión de alcantarillado con Cierre Simple	und	32,74
Cierre de conexión de alcantarillado con Retiro de 1/2 m, de tubería	und	37,19
Reapertura de conexión de alcantarillado con Cierre Drástico	und	28,80
Revisión de proyectos		
Revisión de Proyectos	horas	100,59
Supervisión de obras		
Supervisión de Obras	horas	216,78
Pavimentos		
Rotura y reposición de pavimento asfáltico:	m2	96,39
Rotura y reposición de pavimento de concreto:	m2	108,94
Rotura y reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto:	m2	140,20
Rotura y reposición de veredas de concreto:	m2	93,67
Rotura y reposición de sardinel	m	108,95
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno zona de trabajo	m3	36,50
Movimientos de tierras		
TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN MANUAL		
Excavación y refino de zanja, Manual en Terreno Normal	m3	34,74
Cama de apoyo, relleno y compactación, Manual en Terreno Normal	m3	46,18
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, Manual en terreno Normal	m3	23,37
TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL		
Excavación y refino Zanja, Manual en terreno Semi Rocoso	m3	46,31
Cama de apoyo, relleno y compactación, Manual en terreno SR	m3	76,37
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, Manual en terreno SR	m3	43,64
TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL		
Excavación y refino zanja, Manual en terreno Rocoso	m3	110,19
Cama de Apoyo, relleno y compactación, Manual en Terreno Rocoso	m3	107,84
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, Manual en terreno Rocoso	m3	130,95
TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA		
Excavación y refino de zanja, A Maquina en Terreno Normal	m3	14,98
Cama de apoyo, relleno y compactación, A Maquina en Terreno Normal	m3	47,20
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A Maquina en Terreno Normal	m3	31,48
TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA		
Excavación y refino de Zanja, A maquina en terreno Semi Rocoso	m3	39,04
Cama de apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno SR	m3	47,20
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno SR	m3	46,98
TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA		
Excavación y refino de zanja, a máquina en terreno rocoso	m3	92,01

Actividad	Medida	Costo S/
Instalación de conexión domiciliar de agua potable		
Excavación y refino de zanja, A Maquina en Terreno Rocoso	m3	65,18
Cama de Apoyo, relleno y compactación, A Maquina en Terreno Rocoso	m3	77,90

NOTAS:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de la localidad y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos, herramientas, gastos generales y utilidad. No incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) deberán agregarse al costo directo resultante el IGV.

1725839-1

Aprueban metas de gestión de EMAPA HVCA S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024 y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 057-2018-SUNASS-CD

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorandum N° 1393-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el quinquenio regulatorio 2019-2024, de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA HVCA S.A.¹ (en adelante, EMAPA HVCA).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 012-2018-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de EMAPA HVCA de aprobación de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de la referida empresa.

Que, de acuerdo con el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 23 de noviembre de 2018.

Que, este Organismo Regulador ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA HVCA, durante el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMAPA HVCA y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.